

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1976

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandado:	HERMINDA DAZA LÓPEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2020-00020-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, el cual ya se encuentra organizado en orden cronológico, conforme lo ordena el protocolo de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros) establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de ejercer el control de legalidad, teniendo en cuenta que una vez realizada la revisión del mismo, se evidencia del Certificado de Libertad y Tradición y del Certificado Especial de Pertenencia, aportados con el escrito de demanda, que el señor FRANCISCO PEÑA es titular de derechos reales dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 120-20939, sin haber sido demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan constituir nulidades, que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a integrar al proceso al señor FRANCISCO PEÑA, y en caso de que se encuentre fallecido, informar dicha situación al Juzgado y allegar el respectivo registro civil de defunción; en consecuencia, se deberá integrar a sus herederos, aportando para ello el documento idóneo que acredite su parentesco, si se tiene conocimiento de ello.

Por otro lado, atendiendo a que se encuentran incorporadas en el expediente unas notificaciones realizadas a correos electrónicos a la parte demandada y, como quiera que dentro del escrito de demanda, en el acápite de notificaciones se plasmó una dirección física

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

para notificación a los demandados, se le requerirá al apoderado judicial para que acredite que las direcciones electrónicas a las que envió la notificación, son las que corresponden a las personas a notificar; para lo cual, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a integrar al señor FRANCISO PEÑA al presente asunto, quien aparece como titular de derechos reales del bien inmueble objeto de este proceso. En caso de que se encuentre fallecido, informar dicha situación al Juzgado y allegar el respectivo registro civil de defunción y en ese entendido, integrar a sus herederos, aportando para ello el documento idóneo que acredite su parentesco, si se tiene conocimiento de ello.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite al Juzgado si las notificaciones realizadas a la parte demandada, a los correos electrónicos incorporados al expediente, corresponden a las personas a notificar; para lo cual deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL,